



MAG OIR No 112-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información, remitida a través de correo electrónico de las diecinueve horas con diecisiete minutos el día trece de noviembre de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por la señorita _____, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número _____, y a través dicha solicitud requiere, copio literal:

“Solicito la cantidad de agromercados que se habilitan mensualmente desde enero de 2018 hasta---octubre de 2023, si hay una clasificación de los municipios que los poseen mensualmente y el tipo de alimentos que se venden, y los horarios habilitados---Colocar cuantos productores son beneficiados actualmente con estos agromercados e indicar detalladamente cada mes cuántos productores participan de estos---agromercados, cuántos de ellos son hombres y mujeres, el precio promedio por el que rondan, los alimentos que comercializan.---Indicar cuales son los requisitos y procedimientos a seguir para participar en los agromercados”[SIC]; y

CONSIDERANDO

- I. Que a través de la resolución de las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés se indicó que del examen de la solicitud objeto del presente, se advirtió el incumplimiento de una serie de los requisitos previstos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 54 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno de la siguiente manera:

- i. Aclarar los términos de la información, haciendo una descripción clara y precisa de la información pretendida.
- ii. Consignar de manera autógrafa la firma en su solicitud de información.

- II. Que para subsanar las prevenciones antes señalada, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuarse las mismas, se archivaría su solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 de Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

Es el caso, que a la fecha no se ha presentado escrito o formulario para subsanar las prevenciones relacionadas en el romano I, del presente proveído.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por la señorita [REDACTED], por no haber subsanado las prevenciones realizadas a través de auto de las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés; y
- b) **ARCHIVAR** la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem